

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (MPPS) - SERVICIO AUTÓNOMO  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS “DR. ARNOLDO GABALDÓN” (SAIAEDAG)**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y REORGANIZACIÓN**

**1000 Aspectos preliminares**

1200 Alcance

1201 La referida actuación estuvo orientada al análisis del Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría y Reorganización Integral, suscrito entre el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón” (SAIAEDAG) y una asociación civil sin fines de lucro, en fecha 05-10-2011.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar el proceso de contratación de los servicios de Consultoría y Reorganización Integral en las instalaciones del SAIAEDAG, durante el año 2011, así como la ejecución del mismo.

**2000 Características generales**

2100 Características del objeto evaluado

2101 El SAIAEDAG es un organismo creado por el Ejecutivo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como Servicio Autónomo bajo dependencia jerárquica del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actualmente del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), según Decreto Presidencial N° 909 de fecha 03-08-2000 (Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 03-08-2000). Tiene como objetivo la formación del recurso humano de alta competencia que se desempeñará en áreas estratégicas y en los diferentes niveles del sector salud, así como la ejecución de políticas integrales de investigaciones e interacción social en salud, para la consolidación y fortalecimiento en los diferentes niveles del Sistema Público Nacional de Salud en el marco de las políticas del Gobierno nacional, respondiendo así a las necesidades sociales prioritarias y garantizar la salud integral de nuestros ciudadanos. En fecha 05-10-2011, el SAIAEDAG suscribió un contrato de servicios profesionales con una asociación civil sin fines de lucro, por Bs. 280.000,00, por concepto de “Consultoría y Reorganización Integral en sus instalaciones, específicamente, en la Escuela de Nueva Ciudadanía y en el Centro de

Investigaciones de Enfermedades Endémicas”, durante el lapso comprendido entre las fechas: 07-10-2011 y 31-12-2011.

### **3000 Observaciones derivadas del análisis**

- 3001 El contrato fue adjudicado bajo la modalidad de contratación directa, sobre la cual no hay evidencia del acto motivado o exposición de motivos, emanados de la máxima autoridad del instituto que lo justifique, a pesar de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008). Esta situación no permite que los procesos de contrataciones se realicen conforme a los principios de economía, planificación, igualdad, transparencia, eficiencia y competencia.
- 3002 El Servicio Autónomo efectuó un pago por Bs. 118.750,00, en fecha 26-10-2011, por concepto de anticipo previsto en la Cláusula Cuarta del contrato, sin evidenciarse la constitución de la respectiva garantía. Sobre el particular, es importante señalar lo previsto en el artículo 38, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), que dispone que los responsables del sistema de control interno se aseguren de que antes de proceder a la elaboración de contratos, se prevean las respectivas garantías. Este hecho denota fallas administrativas en el proceso de contratación, colocando al Instituto “Dr. Arnoldo Gabaldón” en desventaja para ejercer si fuera necesario, cualquier acción legal en caso de incumplimiento, sobre todo si consideramos que dichos recursos constituyen patrimonio público.
- 3003 Se constató que la jefa de la oficina de compras, adscrita a la Dirección de Gestión Administrativa del mencionado instituto, quien tiene entre sus competencias: realizar el proceso administrativo relacionado con la adquisición y la contratación de bienes y servicios, revisar y dar curso a las solicitudes de adquisiciones de materiales y servicios, posee vínculos de afinidad en primer grado (cónyuge) con el Gerente Ejecutivo de la Asociación Civil, situación que demuestra el desacato al artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009, e igualmente al artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 28-09-2005, los cuales prohíben a los funcionarios públicos celebrar contratos ni por sí, ni por interpuesta persona, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.

3004 Al respecto, cabe indicar los principios que deben regir las actividades de la administración pública, según el artículo 141 de la CRBV, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008), específicamente, lo relativo a la objetividad e imparcialidad que deben asumir los administradores en la realización de las operaciones, a los fines de garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.

#### **4000 Consideraciones finales**

4100 Conclusión

4101 En vista de los resultados expuestos en el acápite 3000 del presente informe, se concluye que el procedimiento adoptado por el SAI AEDAG, a los fines de la contratación de los servicios profesionales con la Asociación Civil sin fines de lucro, no se corresponde con los principios que rigen las actividades de la administración pública.

4200 Recomendaciones

4201 La máxima autoridad del SAI AEDAG debe establecer los mecanismos de control interno en lo que respecta a los procesos de contratación, a los fines de que estos se efectúen conforme a la normativa legal vigente que regula la materia; e implementar dispositivos de supervisión y seguimiento que coadyuven a garantizar el funcionamiento de los mismos con base en los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad, en salvaguarda del patrimonio público.